PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO LIBRE



CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO CIV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., FEBRERO 19 DEL AÑO 2022.

No. 8 -

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA SEXTA SECCIÓN

SUMARIO

LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

24 DÉCIMA SEXTA SECCIÓN

SÁBADO 19 DE FEBRERO DEL AÑO 2022



MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

DEL .

PODER LEGISLATIVO QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 211

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO JOCOTIPAC, DISTRITO DE CUICATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Pedro Jocotipac, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2022, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policia, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2022.

Articulo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el ejercicio fiscal 2022, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Pedro Jocotipac, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio San Pedro Jocotipac, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca	Íngreso
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2022	(En Pesos)
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	150.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	150.00
Saneamiento	150.00
DERECHOS	32,819.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	
Mercados	6,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	26,819.00
Alumbrado Público	12,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	50.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	200.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	13,064.00
PRODUCTOS	300.00
Productos	300.00
Productos Financieros del Ramo 28	100.00
Productos Financieros del Fondo III	100.00
Productos Financieros del Fondo IV	100.00
APROVECHAMIENTOS	9,500.00
Aprovechamientos	1,000.00
Multas	1,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	8,500.00
Enajenación de Bienes Muebles e Intangibles	8,500.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	5,769,710.08
Participaciones	2,160,192.00
Fondo General de Participaciones	1,355,762.00
Fondo de Fomento Municipal	632,410.00
Fondo Municipal de Compensaciones	22,567.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	12,150.00
ISR sobre Salarios	. 30,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	22,562.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	74,731.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	6,031.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	3,979.00
Aportaciones	3,609,518.08
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	3,124,972.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México.	484,545.08
Convenios	1.00
Programas Federales	1.00
Total	5,812,479.08

TÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 7. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación, banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

SÁBADO 19 DE FEBRERO DEL AÑO 2022

DÉCIMA SEXTA SECCIÓN 25

título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona cuotas: de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 9. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

1			4 4
		Conceptos	Cuota en pesos
-	1.	Introducción de agua potable (Red de distribución)	150.00

Artículo 10. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

TÍTULO CUARTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Única. Mercados

Artículo 11. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 12. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 13. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Vendedores Ambulantes y/o Esporádi	cos 50.00	Por Evento

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 14. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Titulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 15. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 16. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se Artículo 25. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus expidan de oficio.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios. Artículo 17. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes

	Concepto	Cuota en pesos	
1.	Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	50.00	
II.	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal		
III.	Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento.	50.00	

Artículo 18. Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penaly juicios de alimentos.

Sección Tercera. Agua Potable

Artículo 19. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 20. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos

Artículo 21. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Uso doméstico de Agua Potable	Servicio	\$200.00	Anual

Sección Cuarta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 22. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

	Concepto	Cuota en pesos
1.	Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	500.00

Artículo 23. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 24. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO QUINTO **PRODUCTOS**

CAPÍTULO UNICO **PRODUCTOS**

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

26 DÉCIMA SEXTA SECCIÓN

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 26. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 27. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 28. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

TÍTULO SÉXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

Sección Primera. Multas

Articulo 29. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

	Concepto	Cuota en pesos
I.	Escándalo en la vía Publica	200.00
II.	Por incumplimiento a sus deberes cívicos y ciudadanos	100.00
111.	Hacer necesidades fisiológicas en la vía publica	150.00
IV.	Tirar basura en la vía publica	50.00
V.	Por calles y banquetas sucias	10.00

Sección Segunda. Otros Aprovechamientos Donativos

Artículo 30. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

Artículo 31. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Única. Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Publico

Artículo 32. El Municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- V. Por uso de pensiones municipales.

Artículo 33. El pago de los aprovechamíentos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

SÁBADO 19 DE FEBRERO DEL AÑO 2022

Artículo 34. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 88 de esta Ley.

Artículo 35. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 36. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

Concepto	Cuota en pesos
Arrendamiento de Cuartos Dormitorios	300.00

Artículo 37. El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 38. También obtiene ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

	Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I.	Derivado de Arrendamiento de otros bienes Muebles (mobiliario)	500.00	Por evento
II.	Derivado de Arrendamiento de Maquinaria Pesada (Tractor)	300.00	Por hora
III.	Derivado de Arrendamiento de Maquinaria Pesada (Volteo)	2,800.00	Por viaje
IV.	Derivado de Arrendamiento de Maquinaria Pesada (Camioneta de 3 Toneladas)	400.00	Por viaje

TÍTULO SEPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 39. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- . Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 40. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

SÁBADO 19 DE FEBRERO DEL AÑO 2022

DÉCIMA SEXTA SECCIÓN 27

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 41. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el dia uno de enero de dos mil veintidós.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO.- Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

QUINTO.- Las reformas à la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO JOCOTIPAC, DISTRITO DE CUICATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Municipio de San Pedro Jocotipac, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública				
Percibir y aprovechar de manera favorable y eficiente las participaciones federales.	Aplicar mecanismos de manera favorable y transparente para el uso de los recursos.	Dar resultados eficientes en la aplicación de los recursos de acuerdo al marco de la ley.		
Percibir y aprovechar de manera favorable y eficiente las aportaciones federales.	Aplicar mecanismos de manera favorable y transparente para el uso de los recursos sea aplicado en el área correspondiente.	Fortalecer el compromiso del municipio con resultados eficientes.		
Identificar posibles espacios no explorados que bien podrian implementarse dentro del municipio para los ingresos por impuestos, productos y aprovechamientos.	Analizar y evaluar los espacios tributarios que se están aprovechando o ejerciendo, los elementos tarifarios que conforman la estructura de sus contribuciones.	Fortalecer los ingresos propios de la hacienda pública		

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Jocotipac, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Anexo II

Municipio de San Pedro Jocotipac, Distrito de	Cuicatlán, Oaxa	ca
Proyecciones de Ingresos-LD	Farit	
Pesos Cifras Nominales		
Concepto	2022	2023
1 Ingresos de Libre Disposición	2,202,961.00	2,206,497.00

	Α	Impuestos	0.00	0.00
Ŷ		Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	150.00	150.00
	D	Derechos	32,819.00	34,355.00
	E	Productos .	100.00	100.00
	F		9,500.00	9,500.00
		Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
-	Н	Participaciones	2,160,192.00	2,162,192.00
V	1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
_	J	Transferencias	0.00	0.00
	K	Convenios	0.00	0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	3 3	Transferencias Federales Etiquetadas	3,609,518.08	3,609,518.08
-	Α	Aportaciones	3,609,517.08	3,609,517.08
	_	Convenios	1.00	1.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
10 20 20	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4		Total de Ingresos Proyectados	0.00	0.00
•		Datos informativos		3 1
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Pedro Jocotipac, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Anexo III

	20 10	Resultados de Ingresos-LDF	A	
		Pesos		
		Concepto	2020	2021
1.		Ingresos de Libre Disposición	39,461.01	566,451.60
	_	Impuestos	0.00	0.00
4	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	С	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
	D	Derechos	30,601.00	33,019.50
10	Е	Productos	8,860.01	11,432.10
	F	Aprovechamiento	0.00	522,00.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
	Н	Participaciones	2,247,281.08	2,160,192.00
	1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
	K	Convenios	0.00	0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2.		Transferencias Federales Etiquetadas	6,007,390.29	29,410,522.8
	A	Aportaciones	5,967,929.29	3,609,517.08
-	В	Convenios	0.00	25,801,005.80
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	- 0.00	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3.		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4.		Total de Resultados de Ingresos	0.00	0.00
		Datos Informativos	0.00	0.00

28 DÉCIMA SEXTA SECCIÓN

1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Pedro Jocotipac, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Anexo IV

Clasificador por Rubros de Ingresos.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		. 1	5,812,479.08
INGRESOS DE GESTIÓN			42,769.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	150.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	150.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	32,819.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	6,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	. Corrientes	26,819.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	300.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	300.00
Aprovechamientos .	Recursos Fiscales	Corrientes	9,500.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales.	Corrientes	1,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	5,500.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	5,769,710.08
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,160,192.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,355,762.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	632,410.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	22,567.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	12,150.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	30,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	22,562.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	74,731.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	6,031.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	3,979.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes `	3,609,517.08
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	3,124,972.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	484,545.08
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Pedro Jocotipac, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

,			
	(
	2	4	
	3		
4		1	

cotros Baneficios 5818479.08 224468.04 638966.06 538966.04 538966.04 538966.04 538966.05	CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	ojuni	Julio	Agosto	Septiembre	Octubra	Noviembre	Diciembre
0,00 0,000	Ingresos y Otros Beneficios	5818479.08	224458.84	636968.05	536857.05	536956,04	536956.04	536956.05	538956.03	538956.04	538956.05	536956.04	536956.03	224458.86
0,00 0,00 <th< td=""><td>Impuestos</td><td>00.0</td><td>0.00</td><td>00:00</td><td>00.00</td><td>0.00</td><td>0.00</td><td>0.00</td><td>0.00</td><td>0.00</td><td>0.00</td><td>0.00</td><td>0.00</td><td>0.00</td></th<>	Impuestos	00.0	0.00	00:00	00.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
0,00 0,00 <th< td=""><td>Impuestos sobre los Ingresos</td><td>0.00</td><td>00.00</td><td>00.00</td><td>00.00</td><td>00.00</td><td>0.00</td><td>00.00</td><td>00.00</td><td>0.00</td><td>0.00</td><td>0.00</td><td>0.00</td><td>0.00</td></th<>	Impuestos sobre los Ingresos	0.00	00.00	00.00	00.00	00.00	0.00	00.00	00.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.0	Impuestos sobre el Patrimonio	00:00	00.00	00 0	00.00	0.00	00.00	00.00	00.00	00.00	0.00	0.00	00.00	0.00
0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.0	ckon,	00.00	00:00	00.00	00.00	0.00	00.00	00.0	0.00	0.00	00.00	0.00	0.00	0.00
0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.0	Accesorios de Impuestos	00.00	0.00	0.00	00.00	00.0	0.00	0.00	00.00	00.00	000	00.00	00.00	00.00
0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.0	Otros Impuestos	00.00	0.00	0.00	00.00	00 0	0.00	0.00	00.00	00.00	0.00	0.00	00.00	00 0
150.00. 12.50 <	impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Algente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.00	00.00	00.00	0.00	0.00	0.00	00.00	0.00	0.00	0.00	0.00	00.00	00'0
150.00 12.50 12.50 12.50 12.50 12.50 12.50 12.50 12.50 1	Contribuciones de mejoras	150.00.	12.50	12.60	12.50	12.50	12.50	12.50	12.50	12.50	12.50	12.50	12.50	12.50
00.0 00.0 00.0 00.0 00.0 00.0 00.0	Contribución de mejoras por Obras Públicas	150.00	12.50	12.50	12.50	12.50	12.50	12.50	12.50	12.50	12.50	12.50	12.50	12.50
	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteñores pendientes de liquidación o pago.	0.00	υ.00	0.00	0.00	0.00	0.00	00.00	0.00	00.0	0.00	0.00	000	0.00
38819.00 3234.92 3234.92 3234.92 3234.91 3234.92 3234.91	Derechos	38819.00	3234.92	3234.92	3234.92	3234.92	3234.91	3234.92	3234.91	3234.92	3234.91	3234.92	3234.91	3234.92

Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Blenes de Dominio Público	6000.00	200.00	200.00	500.00	500.00	500.D0	500.00	200.00	200.00	200.00	200.00	500.00	500.00
Derechos por Prestación de Servicios	32819.00	2734.92	2734.92	2734.92	2734.92	2734.91	2734.92	2734.91	2734.92	2734.91	2734.92	2734.91	2734.92
Otros Derechos	0.00	0.00	0.00	00.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Derechos	00.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	00.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0:00	0.00	0.00
Productos	300.00	25.00	25.00	25.00	26.00	25.00	25.00	26.00	26.00	25.00	25.00	25.00	25.00
Productos	300,00	25.00	25.00	25.00	25 60	72.00	25.00	25.00	25.00	25.00	25 00	,25.00	25.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	00:00	0.00	00.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamlentos	9500.00	791.66	791.67	791.67	791.66	791.67	791.67	791.66	791.66	791.68	791.66	791.66	791.68
Aprovechamientos	1000.00	83.33	83.34	83 33	83.33	83.34	83.33	83.33	83.33	83.34	83.33	83.33	83.34
Aprovechamientos Patrimoniales	8500.00	708.33	708.33	708.34	708.33	708.33	708.34	708.33	708.33	708.34	708.33	708.33	708.34
Accesorios de Aprovechamientos				4									- 10 - 10 - 10
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0,00	0.00	0.00	0.00	00.00	0.00	0.00	00:00	8.0	0.00	0.00	0.00	00:00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derívados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	6769710.08	220394.76	532891.96	632892.96	632891.96	632891.96	632891.96	632891.96	632891.96	532891.96	532891.96	532891.96	220394.76
Participaciones	2,160,192.00	180016.00	180016.00	180016.00	180016.00	180016.00	180016.00	180016.00	180016.00	180016.00	180016.00	180016.00	180016.00
Aportaciones	3,609,517.08	40378.76	352875 96	352875.96	352875.96	352875.96	352875.96	352875.96	352875.96	352875.96	352875.96	352875.96	40378.76
Convenios	1.00	00:00	0.00	1.00	00°C	0.00	0.00	00.00	0.00	00.00	0.00	00:0	0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	00'0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	00:00	0.0	0.00	0.00	0.00	00.0
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	00:00	00.0	00.00	0.00	00:00	0.00	0.00	0.00	0,0	0.00	00.0	00.0
Transferencias, Asignaciones, Subcidios y Subvenciones y Penziones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	00.00	0.00
Transferencias y Asignaciones	0.00	00.00	0.00	00.00	00.0	00.0	0.00	8.0	0.00	0.00	0.00	00.0	0.00
Ingresos derivados de financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	00:00	00:0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Financiamiento interno	0.00	0.00	00.00	0.00	00.00	0.00	0.00	0.00	0.00	00.0	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Pedro para el Ejercicio Fiscal 2022 Jocotipac, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca,

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 26 de Enero de 2022.- Dip. Mariana Benítez Tiburcio, Presidenta.- Dip. Haydee Irma Reyes Soto, Secretaria.- Dip. Ysabel Martina Herrera Molina, Secretaria.- Dip. Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 01 de Febrero de 2022. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa. - Rúbrica. - El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López. - Rúbrica.

PERIÓDICO OFICIAL SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO INDICADOR UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN TELÉFONO Y FAX 51 6 37 26 OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.